

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

LUNES 13 DE FEBRERO DE 1837.

Sta. Catalina de Rízzis vírgen.

Sale el sol á las 6 y 48 minutos: y pónese á las 5 y 12 minutos.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del día 19 de enero.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta de la siguiente proposicion de los señores Casajus, Burriel y Laborda.

Pedimos á las córtes se sirvan acordar que la proposicion firmada por 83 Sres. diputados, relativa á la aclaracion de la ley de señorios de 4 de mayo de 1823 se añada: 1.º que obligados los señores territoriales y solariegos á la presentacion de los títulos. se exceptúan de esta obligacion á los que por haber sido incendiados, saqueados, destruidos ó en otra forma las oficinas, archivos ó estancias en que los conservaban, acrediten por una prueba legal y coetánea al suceso la imposibilidad de verificar la presentacion. 2.º Que los pueblos de señorios que se declaren incorporados á la nacion lo sean libremente, es decir, sin sujecion á otras cargas que á las que pagan los demas pueblos realengos y á los censos á que en su caso estuviesen afectos.

Esta proposicion se declaró de segunda lectura, pero no fue admitida á discusion.

Se procedió al orden del dia.

Fue leido el dictámen de la comision de restablecimiento de decretos sobre una adicion del Sr. Gomez Becerra á la ley de señorios. Su tenor es el siguiente:

Aunque las disposiciones acordadas en el decreto de 6 de agosto de 1811 para la abolicion de señorios jurisdiccionales y de los perjuicios irrogados por consecuencia de ellos á los pueblos, se consignaron despues con mas claridad y estension en la Constitucion política de 1812 y en la ley de 4 de mayo de 1823, ambas en fuerza y vigor en el dia, como esta ley supone la existencia de aquel, y sobre sus bases se halla calcado cuanto en ella se determina; cree la comision de revision de los decretos de córtes que debe restablecerse el citado de 6 de agosto del 1811 como lo pide el Sr. Gomez Becerra; no habiéndolo propuesto al tiempo que el de la ley de 4 de mayo, porque la proposicion de los Sres. diputados de la provincia de Valencia que lo motivó se contraia al de esta, en cuyo contesto lo estimó comprendido la comision. Palacio de las córtes 17 de enero de 1837. Fermin Caballero, J. de Santa Cruz, Vicente Moscoso, Miguel Cabrera de Nevares, Rafael Almonacid y Mora, Gerónimo Martinez, Falero.

Este dictámen fue aprobado sin discusion.

Fue leido el de la comision de legislacion sobre una proposicion de los Sres. Burriel y otros diputados en que pedian se declarasen reos de hurto á los compradores, vendedores, etc. de los bienes de los patriotas emigrados por la causa nacional. Dicho dictámen estaba reducido á que hallándose previsto este caso en nuestras leyes debia ser desechado.

Puesto á votacion por partes el dictámen, el congreso decide no haber lugar á votar ninguna de ellas. Se pregunta si se abrirá discusion sobre la proposicion y se decide que no. Se acuerda que el dictámen vuelva á la comision.

El Sr. PRESIDENTE. El congreso notará que se ha dado cuenta á mitad de la sesion de este dictámen, lo cual ha sido para llamar la atencion de los diputados y recordarles que son 33 las comisiones, y al cabo de tanto tiempo no nos presentan resultado alguno. Está pendiente entre otras cosas desde el 16 de noviembre la ley de libertad de imprenta; reclamada por la opinion pública y por la prensa misma, pues hoy sin ir mas le-

jos se ocupa un periódico de la necesidad de presentarla en breve. Yo pues recomiendo á esta comision que active sus trabajos, y lo mismo suplico á la comision de curatas y á todas las demas.

Varios Sres. diputados piden la palabra á nombre de sus respectivas comisiones.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la discusion sobre el dictámen de la comision de negocios eclesiásticos, y que tenia la palabra el Sr. Argüelles en contra.

El Sr. ARGUELLES: Siento deber al Sr. Salvá el favor de haberme cedido el uso de la palabra, pues ciertamente no queria tomarla en esta discusion. Digo que no queria tomarla porque es una cuestion en que hallo individuos para mí muy respetables, y cuya opinion no me atreveria á contrariar si no fuese por una circunstancia particular que me obliga á no ser tal vez muy consecuente con el rumbo dado á la cuestion; y que desearia no hubiéramos adoptado.

Si cierta esperiencia y cierto conocimiento de los tiempos no influyese en mi ánimo, no hubiera tal vez tomado la palabra; pero al ver que nada hemos adelantado con disposiciones legislativas, al ver que lo primero que hay que hacer es desimpresionar al pueblo que está lleno de errores, lo cual corresponde al clero que tiene todos los medios para ello, y que las córtes no han podido mas que proporcionárselos; al ver esto, repito, crea yo que las córtes estaban en el caso de abstenerse de tomar resolucion ninguna respecto de este dictámen, sino remitirle al gobierno para que le tome en consideracion, y para que haga lo que debe hacer, y en segundo lugar para que se valga de los medios que crea necesarios para suplir donde no haya leyes. Las córtes de 1812 hicieron á la nacion española el mayor bien que se la puede hacer aboliendo la inquisicion. ¿Qué mas beneficio se podia hacer al clero? Con esto se les dejó espedito el camino de ilustrar á su grey. Si el clero no se aprovechó de esto, no son las córtes las que deben suplir este defecto ó falta extraordinaria.

Dejando ahora esta parte de preámbulo entraré en el exámen de cada una de las partes de este dictámen.

Respecto de la primera nada hay que decir pues estan de acuerdo el gobierno y la comision.

Respecto de la segunda que dice (la leyó) las córtes deben atender á que este es un negocio enteramente gubernativo; además ¿cómo saben las córtes que hay aqui obispos electos? Lo saben solo individualmente; pero no las consta de un modo oficial. Por otra parte la medida no es obligatoria y queda sometida al juicio del gobierno. Se dice tambien por la comision (S. S. leyó otro párrafo.) Esta parte señores envuelve una cuestion gravísima, respecto de la cual diré que yo me hallo conforme con las doctrinas del Sr. Venegas; pero S. S. convendrá conmigo en que esto haria cargar á las córtes con una responsabilidad que no les corresponde; pocas reflexiones bastarán para poner esto en claro. El gobierno por ejemplo desea, como es natural, que se encargue de una diócesis un obispo presentado por él; yo pregunto ahora á la comision ¿reconoce en el cabildo eclesiástico la facultad de poder nombrar el gobernador? La comision no podrá menos de hallar que esta pregunta es exacta. Si la comision reconoce esta facultad en el cabildo yo preguntaré ahora ¿qué se hace en el caso de que el gobierno no reconozca este gobernador? El gobierno no puede menos de tener la autoridad de presentar á los obispos; este conflicto es llano, y se halla el gobierno en punga abierta con el cabildo, ¿y qué se hace entonces? Aqui está la dificultad y por eso digo yo que el mejor servicio que puede hacer el clero es ilustrar al pueblo.

Yo bien sé que en tiempo de Carlos III, de Carlos IV y de

Fernando VII no hubo estas pugnas, pero las circunstancias de ahora son diferentes de aquellas.

Yo pregunto, si el gobierno armado con esta legislacion, por la que puede ocupar las temporalidades á los eclesiásticos (necesita de otras medidas legislativas? No es creible que ninguno trate de resistirse á obedecer sus órdenes, porque ninguno querrá que se le ocupen las temporalidades.

Ahora, señores, no estamos en el caso de que el gobierno se halle en oposicion con las córtes, respecto de la materia de que tratamos, como habrán podido conocer los Sres. diputados de lo dicho por el Sr. ministro de gracia y justicia, que manifestó que el gobierno está dispuesto á hacerse obedecer. Me parece por lo tanto que este art. 2.º no debe ser aprobado ni desaprobado por el congreso, sino que debe pasarse en union con los demas al gobierno, para que haga el uso que ha manifestado.

El artículo 3.º de que no puedan disrutar las pensiones los obispos electos sobre las mitras cesantes, me parece que debe ser objeto de los presupuestos.

Lo mismo digo respecto al art. 4.º, porque siendo el gobierno el que ha de cargar las comisiones de que se habla en él, en su mano está el decir que son de utilidad general. Con respecto á la pluralidad de beneficios todos los Sres. diputados saben que está prohibida por las leyes la reunion de dos ó mas en una misma persona, y si existe esta reunion es un abuso que el gobierno tendrá buen cuidado de cortar.

Respecto al art. 5.º creo que nos hallamos en el mismo caso que respecto á los anteriores.

En cuanto al 6.º, por el que se previene que las rentas de varios eclesiásticos se apliquen al Estado, me parece que esto se está haciendo; y nada mas justo que aquellos eclesiásticos que sin permiso del gobierno permanezcan ausentes, ó tal vez haciendo la guerra á la nacion se les ocupen las rentas y se apliquen á las atenciones del Estado.

El 7.º art. es que no se provean piezas eclesiásticas. Dias pasados oí con mucho gusto al Sr. ministro de gracia y justicia una idea que no puedo menos de aprobar, que es la supresion de las oposiciones para proveer los cargos de curas párrocos y sustituirlos por medio de ecónomos; pues debiendo atenderse los sinodales á los egercicios de oposicion para la provision de los curatos, y no siendo suficiente en las actuales circunstancias para desempeñarlos bien la suficiencia científica sino que tambien necesitan reunir la cualidad de que sus opiniones esten en armonía con nuestras instituciones, era indispensable la adopcion de esta determinacion, porque si la oposicion es buena para circunstancias tranquilas, no lo es seguramente para las actuales.

En el artículo octavo se previene la publicacion de las notas pasadas en 1823 por el nuncio y la contestacion dada por el consejo de Estado. Yo, señores, siento decir que este es el artículo á que yo hago oposicion mas formal. Los documentos cuya publicacion se pide son muy útiles para la historia, y para que sirvan de conocimiento á los ciudadanos; y su publicacion la exige hasta la justicia misma; pero mandar al gobierno que verifique esta publicacion es atarle las manos para que no pueda obrar como le parezca conveniente.

Concluyo, señores, manifestando que en mi opinion las córtes no deben dar una aprobacion terminante á la propuesta de la comision, sino acordar que pase al gobierno para su instruccion puesto que se halla revestido de facultadas por nuestra legislacion, y dispuesto á hacerse obedecer.

El Sr. Presidente levanta la sesion á las cuatro y cuarto, anunciando que mañana se discutirán los expedientes que se hallan sobre la mesa.

*Sesion del dia 20.*

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se procedió al órden del dia.

Fué leído el dictámen de la comision de crédito público sobre una adicion de los Sres. Ballesteros y Rodriguez Leal. Su tenor es el siguiente.

»La comision de crédito público ha examinado y discutido las adiciones de Córtes, acordada á consecuencia de un dictámen de la comision sobre la proposicion del mismo Sr. Ballesteros, para que se devuelvan las fincas de bienes nacionales enagenadas durante la anterior época constitucional, á todos los que las compraron en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Córtes de 1820 al 23, siempre que sus compras hubiesen sido hechas con arreglo á aquellas disposiciones, y hubiesen obtenido carta de pago, ó que no habiéndose verificado este, puedan en tal caso realizarlo inmediatamente, si quieren usar de este derecho.

»La adicion del Sr. Ballesteros tiene por objeto el que se fije el dia en que los compradores han de hacer suyos los frutos de

las fincas mandadas devolver para evitar perjuicios. Y la comision cree que las Córtes deben acordar que se entienda que hacen suyos los frutos desde la fecha del decreto de las Córtes sobre dicha devolucion; y que si hubiese algun arrendamiento, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se haga entre este y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto en su caso de los frutos, como del precio del arrendamiento.

»La adicion del Sr. Rodriguez Leal es relativa á que se declare la clase de documentos en que han de hacer hoy el pago los compradores de bienes nacionales, que no pudieron verificarlo por las circunstancias, y ahora lo reclamen mediante la transformación que han sufrido desde aquella época los créditos contra el Estado; y en cuanto á esta adicion, la comision es de parecer que se diga al gobierno, disponga que por las oficinas de amortizacion se forme en el término de quince dias, ó antes si fuere posible, una escala ó graduacion que espese la clase de papel corriente en el dia con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admita para compra de bienes nacionales; la cual despues de formada, se remita á las Córtes para que obtenga su aprobacion.

»La comision aprobaba tambien esta ocasion para indicar á las Córtes, que se escite eficazmente el celo del gobierno á fin de que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado los pagos y plazos vencidos, en cuyo descubrimiento se encuentran los compradores de fincas nacionales, que han tomado ya posesion de ellas y las están disfrutando; entendiéndose vencidos los plazos desde el 3 de setiembre de 1835, fecha del decreto en que se acordó la devolucion general de estos bienes.

»Las Córtes sin embargo deliberarán sobre todo, como siempre lo mas acertado. =Palacio de las Córtes 18 de enero de 1837 =Cantero. =Alvarez. =Echevarría. =Diego Montoya. =Pedro Gil. =José Somoza. =Felipe Gomez Acebo.

Esté dictámen fué aprobado sin discusion.

Se leyó en seguida el dictámen de la comision de crédito público sobre una reclamacion de D. Vicente de Sarachaga.

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de negocios eclesiásticos.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO. Uno de los Sres. diputados que impugnaron el dictámen de la comision de negocios eclesiásticos creyó que esta discusion no era de la competencia del Congreso, y que en todo esto debe entender el gobierno, á fin de que como encargado de la ejecucion de los decretos, obrase con el celo y con la actividad que el Congreso espera de su patriotismo; y pudiese en práctica todo lo que creyese conveniente para un objeto tan primordial y que los deseos de la nacion reclama, cual es la reforma del clero.

Entró tambien el Sr. Sancho en estas ideas; y como esta asamblea no es un concilio, le pareció á S. S. que la discusion de estas materias es estraña. Tiene S. S. razon; pero yo deseo que me ilustrese. ¿Por qué razon viniendo estas materias al Congreso del gobierno no son conciliares, y si toman este carácter viniendo de la comision eclesiástica? La naturaleza de las cosas es la misma. Asi que si el Congreso puede y debe examinar todo lo relativo á la reforma del clero, que el gobierno de S. M. le proponga, si está autorizado para esto sin exceder sus límites y sin venir á estender su autoridad: considero que del mismo modo puede y debe examinar todo lo que venga de la comision eclesiástica, á la cual por una resolución de las Córtes pasó la proposicion sobre la que ha recaido el dictámen que ahora se discute.

Dijo el Sr. Argüelles ayer en su discurso, digno de S. S. que le parecia que todos estos negocios y planes de reforma producirian un gran resultado ínterin el clero no tuviese un verdadero conocimiento de la naturaleza y carácter de su ministerio. Convengó con S. S. ¿pero será posible que nosotros hayamos de dejar las cosas tal como están hoy? ¿Será posible que estos abusos arraigados despues de muchos siglos hayan de quedar olvidados hasta tanto que se verifique una instruccion general? ¿Es esto por ventura cosa de veinte y cuatro horas ó de pocos meses? No temo asegurar que si esto se verificase; tengo demasiada edad para poder tener el placer de verlo concluido. Yo quiero que el pueblo español conceda al clero dos títulos que le son muy preciosos; quiero que á la vista de un clérigo diga: este es un buen ciudadano y un buen eclesiástico.

Las Córtes me permitirán que presenta sobre este punto un hecho que no dejará de persuadir al Congreso de lo que arde de manifestarle; que estos no son mas que pretestos para descreditar al gobierno constitucional. En Valencia el año de 1808 nombró aquel cabildo para su gobernador al ilustrado Sr. Ariza. Este sugeto estaba adornado de todas las buenas cualidades que se requieren para estos cargos; y no aborrecia al gobierno con-

situacional: esta sola cualidad bastó despues para que se próbu-  
 rara perderle por todos los medios imaginables. Pasados los  
 acontecimientos de 1823 murió á poco este varon; y por el mi-  
 nisterio de Calomarde a fin de castigar al cabildo de Valencia  
 porque hizo este nombramiento, se le hace saber al mismo ca-  
 bildo que Su Magestad ha tenido á bien privarle del de-  
 recho de nombrar los gobernadores de aquella mitra. El ca-  
 bildo reclamó con la moderacion y el decoro debido, y la res-  
 puesta fué: «S. M. quiere que el cabildo de Valencia no sea oido,»  
 y nombró ó designó aquel que debia de nombrar los goberna-  
 dores. Nadie dijo ni pensó entonces que esto pudiera ofender la  
 piedad de Fernando VII. Y ahora que se trata de tomar medi-  
 das que no son tan severas, ¿se ha de clamar contra ellas? Asi,  
 señores, las medidas que la comision propone son medidas que  
 las circunstancias hacen necesarias y que nada tienen de extraño.

El orador concluye contestando á alguna de las observacio-  
 nes hechas por el ministro de Gracia y Justicia y suplicando á  
 las Cortes que admitiesen el dictámen en su totalidad, aunque  
 despues hubiese que hacer algunas pequeñas modificaciones.

El Sr. PASCUAL (en contra). Si no entendí mal ayer, se  
 habló de entregar este dictámen asi al gobierno para que obrase  
 con arreglo á él y á sus atribuciones: esto es lo que me ha hecho  
 tomar la palabra. El Sr. ministro dijo (si mal no me acuerdo),  
 que habia prevenido los deseos de los individuos de la comision  
 ordenando á los obispos residentes en esta capital que se retra-  
 zen á sus iglesias. Dijo que muchos de estos señores aun perman-  
 necian en la capital. ¿Y cómo habia de poder decir otra cosa  
 cuando los estamos viendo y sabemos que hay entre ellos algu-  
 nos que hace tres años fueron consagrados y confirmados, y que  
 solo se han presentado en sus diócesis á tomar posesion de sus mi-  
 tras lo mas brevemente posible? Dijo que la causa de esta per-  
 manencia era la debilidad de su salud, el rigor de la estacion,  
 su ancianidad y el mal estado de los caminos, lo que no habia  
 podido ménos de tomar en consideracion S. S.

Estas palabras solamente me hacen oponerme á lo que se  
 discute. ¿En donde estan mejor los obispos que en sus diócesis?  
 Allí es donde la ley y el cumplimiento de sus deberes los llama.  
 Las causas que dice el Sr. ministro, la debilidad de su salud, su  
 ancianidad, la estacion y el mal estado de los caminos, no son  
 causas, son excusas que el Sr. ministro, es bien seguro, ha teni-  
 do la consideracion de respetar por la clase de los sujetos que  
 las han alegado; pero ellas no son suficientes, y son injustas pa-  
 ra detener á los obispos que no marchen á sus iglesias á desem-  
 peñar su ministerio. Para nosotros no han sido esas cosas capaces  
 de detenernos á venir aqui donde la naci6n nos llama, y entre  
 nosotros hay algunos que no gozan de muy buena salud.

Vamos á otro punto. Las enérgicas declamaciones de los se-  
 ñores Venegas y Martínez Velasco sobre esta materia han pues-  
 to de manifiesto hasta la evidencia los abusos tiránicos de la cor-  
 te de Roma, y el desprecio con que mira el gobierno de la na-  
 cion española. Mucho han dicho estos señores sobre ello; pero  
 yo añadiré que la conducta de Roma es maliciosa, maquiabélica,  
 inconsecuente.

Se declara estar el asunto suficientemente discutido, y que  
 la votacion sea nominal, verificada esta resultó aprobado por 65  
 votos contra 63.

El Sr. PRESIDENTE. Se abre la discusion por artículos.  
 No se puso á votacion el primero por hallarse ya retirado  
 por la comision.

Leyóse el segundo. **AMIAS**  
 Despues de una discusion bastante animada, se pone á vota-  
 cion el artículo segundo, y queda aprobado.

El Señor Presidente anuncia que mañana se discutirán los  
 asuntos señalados; y cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

**Artículo de oficio.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA**

**2.ª Seccion —Circular.**

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice de  
 Real orden con fecha 17 del corriente lo que sigue.  
 «He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente  
 instruido en este ministerio con conocimiento del del cargo de  
 V. E. de resultas de las reclamaciones de varios ayuntamientos,  
 en el cual unos de que se les entregue puntualmente el im-  
 porte de los arbitrios municipales que se cobran, de union con  
 los derechos de puertas, en las capitales de provincia y puertos  
 habilitados, y otros de que se les deje la libre administracion y

recaudacion de aquellos, fundando esta parte de sus pretensiones  
 en los artículos 321 de la Constitucion y 27 de la ley de 3 de  
 febrero de 1823; habida consideracion á que la facultad con-  
 cedida por estos á los ayuntamientos es, como debe ser, rela-  
 tiva á la administracion é inversion de los propios y arbitrios  
 de los pueblos con sujecion á los reglamentos, y que los impues-  
 tos que constituyen los arbitrios municipales, locales y par-  
 ticulares que se cobran en las aduanas y en los fieltos de puer-  
 tas deben estar subordinados en la recaudacion á lo determina-  
 do en el Real decreto de 26 de enero de 1818 y órdenes pos-  
 teriores, algunas de ellas recientemente espedidas por ese Mi-  
 nisterio, en las cuales, al mismo tiempo que se da á las corpo-  
 raciones partícipes de aquellos la intervencion y garantías que  
 exigen sus respectivos intereses, se trae á un solo acto la exa-  
 cion de unos y otros, sin multiplicacion de manos exactoras y sin  
 los vejámenes y entorpecimientos de que antes del mencionado  
 Real decreto se resentia lastimosamente el tráfico interior y los  
 contribuyentes, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que desde 1.º del presente mes perciban los ayuntamien-  
 tos, corporaciones y demas partícipes de arbitrios los produc-  
 tos que estos rindieren, quedando sin efecto desde dicho dia la  
 Real orden de 19 de Marzo de 1835.

2.º Que en las capitales donde por haber producido los ar-  
 bitrios mayores sumas que la cuota que satisfacía la empresa  
 del arriendo, resulten cantidades excedentes con el carácter de  
 depósito, se forme y remita por las oficinas de provincia á la  
 direccion general de Rentas un estado demostrativo con distin-  
 cion de arbitrios y partícipes á que aquellas correspondan y la  
 parte que toque á cada uno de estos, para que formándose un  
 estado general por la direccion, acuerde S. M. el modo y forma  
 de verificar el reintegro.

3.º Que desde luego de recibirse en las capitales de provin-  
 cia y puertos habilitados en derechos de puertas esta resolu-  
 cion, se restablezca, donde ya no lo estuviese, el método pres-  
 crito en el art. 40 de la instruccion de 16 de enero de 1835,  
 conforme con el Real decreto de 26 del mismo mes y año  
 de 1818.

4.º Que para que los ingresos de arbitrios y entregas á los  
 partícipes se haga con las seguridades determinadas en los ar-  
 tículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de dicho Real decreto, se establezca  
 el arca separada que se manda en el primero de estos, ó sea  
 el 7.º, á fin de que con independenciam de la distribucion y mo-  
 vimientos de los fondos comunes de las rentas y contribucio-  
 nes ordinarias se haga periódicamente la distribucion de los  
 arbitrios entre sus respectivos partícipes.

5.º Que las entregas que se hagan á estos sean en virtud  
 de libramiento de los intendentes y subdelagados fundados en  
 las certificaciones que esten ya en práctica con arreglo á lo man-  
 dado en el art. 9.º del mencionado Real decreto y demas pre-  
 venciones posteriores, previo el descuento del 10 por 100 de ad-  
 ministracion y 5 por 100 aplicado á la amortizacion en Reales  
 decretos de 31 de diciembre de 1829.

6.º Que los ayuntamientos y partícipes de arbitrios donde  
 se haya establecido de hecho la administracion de los arbitrios  
 á desvío de las disposiciones de la autoridad y empleados de la  
 Hacienda pública, se sometan al régimen que se prescribe en  
 esta Real resolucion, abonando el citado 10 y 5 por 100 de las  
 cantidades que hayan recaudado por sí dichas corporaciones, y  
 limitando su accion á la facultad de presenciar los adeudos y  
 llevar la intervencion que les está concedida y S. M. les con-  
 firma por esta su determinacion. De Real orden lo comunico á  
 V. E. para que de conformidad con lo acordado entre ambos  
 ministerios, se sirva espedir sus órdenes por el de su cargo á  
 quienes corresponda para el mas puntual y exacto cumplimien-  
 to de lo resuelto por S. M., haciéndolo yo con el mismo objeto  
 á la Direccion general de Rentas.»

Y de la misma Real orden lo digo á V. S. para su inteli-  
 gencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guar-  
 de á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1837.—Lopez.

**ESPAÑA.**

Madrid 31 de enero.

Junta de liquidacion de la deuda del estado.—Secretaría.—A fin  
 da conocerse el importe de los créditos que legalmente hubiesen  
 transferido las comunidades suprimidas en la clase de negociables,  
 ha acordado la junta de liquidacion de la deuda del estado que en  
 el término improrrogable de 40 dias se presenten en sus oficinas las  
 carpetas de las referidas procedencias; en el concepto que el tene-  
 nedor que omitiere esta indispensable presentacion, perderá todo

derecho para cualquiera reclamacion que se suscitare en la posesion de las expresadas carpetas. Madrid 27 de enero de 1837.

— El capitán general de Aragon dice al Sr. ministro de la Guerra con fecha 21 de este que el comandante general de Huesca habia mandado fusilar en la ciudad de Fraga á José Jover Brieta, oficial de la faccion de Arbonés, y Melchor Sualu, desertor del regimiento de América: é incorporado á la misma.

— El capitán general de Zaragoza ha dispuesto que las brigadas del coronel Abecia vayan al alcance de la faccion que se dirige á San Felipe de Játiva, y S. E. irá en su seguimiento con toda la fuerza disponible luego que releve las guarñiciones para reunir los cuerpos.

— Se ha rematado últimamente el derribo de la casa convento de la Merced de esta corte, por disposicion de la junta superior de enagenacion de conventos, y ademas de hacerse por el rematante los gastos de la demolicion hasta dejar el sitio desembarazado de escombros, satisfará 2109 rs. por el importe de los materiales. La utilidad de este derribo es tan grande como la de otros que se han hecho ó principiado. Ademas de dejarse una plaza que contribuirá poderosamente á la hermosura y ventilacion de aquella parte, donde la poblacion se halla sobradamente apiñada con perjuicio de la salubridad pública, se mejorarán las calles contiguas, y el sitio que se designa para la fabricacion de casas dará un producto de no pequeña consideracion.

El terreno que ha dejado el convento de la Victoria servirá para una plaza de bastante estension y una calle desde la Carrera de S. Gerónimo al teatro de la Cruz: dará ensanche á la calle de la Victoria, y deja sitio para diez casas, del cual vendidos dos solares han producido algo mas de 239 duros.

— En el hospital militar de Santander se halla Antonio Gonzalez, natural de Tallon, provincia de Orense y soldado de la sexta compania del primer batallon del regimiento infanteria de S. Fernando, que el 19 de diciembre último fue herido en la ría de Bilbao de una bala de fusil, tirada muy de cerca, que le atravesó el brazo izquierdo en su articulacion. Comprometida la existencia de este valiente, si no se procedia á la amputacion de aquel miembro, al anunciárselo los facultativos respondió con serenidad y grandeza de alma, dignas de imitarse, *que siendo huérfano de padre y madre tendria en lo sucesivo que mendigar su alimento; pero que lejos de afligirle esta idea, le lisongeaba el considerar que habia sacrificado un brazo por su reina.* Pasose en seguida á practicar la operacion; y en uno de los momentos mas dolorosos de ella exclamó entusiasmado. *«Viva Isabel II.»* ¡O heroismo de la lealtad! ¡Cuánto mas digno de transmitirse á la posteridad que tantos hechos vergonzosos conservados cuidadosamente en los anales de la historia! No creemos necesario recomendar con particular eficacia á la piedad de nuestra augusta reina regente y á la justicia de su gobierno la suerte futura de aquel infeliz mutilado, que por dó quiera vaya es un ejemplo insigne de valor, de constancia, de heroismo.

*Felicitation que los patriotas de la ciudad de Nantes, departamento del Loir inferior, han dirigido á los valientes defensores de Bilbao.*

Ciudadanos de Bilbao: Los patriotas de Nantes os felicitan con entusiasmo y os ofrecen una demostracion de lo que congenian con vosotros.

Mucho habeis sufrido por la libertad, ciudadanos de Bilbao; pero esos sufrimientos son nobles y sublimes. Como vosotros combatis por un principio regenerador, y vuestros enemigos por un despotismo, era preciso que el cielo se declarase en favor vuestro.

Ciudadanos de Bilbao, ademas de la causa de vuestra patria habeis defendido la causa de la civilizacion contra el oscurantismo, la causa del progreso contra las ideas retrógradas, la libertad europea contra los príncipes de la santa alianza, pues la santa alianza está con D. Carlos, así como estan con vosotros los pueblos. Vuestra victoria es una victoria del pueblo contra la turba de los príncipes absolutos.

Ciudadanos de Bilbao, la relacion de vuestra heroica defensa aliviará las cadenas que oprimen á nobles desgraciados, consolará por un instante á los infelices franceses que gimen en inmundos calabozos, escitará una sonrisa de esperanza en el rostro de los polacos de la Siberia, reanimará el valor de los pueblos, que hasta ahora han intentado inútilmente romper sus grillos, y llenará de entusiasmo á las jóvenes naciones que supieron conquistar su independencia. Al oír la historia del sitio de Bilbao, temblaron los monarcas absolutos y sus serviles agentes, viendo en tan heroica resolucion lo que puede un pueblo armado por su independencia y su libertad, y que sabe decir: *To quiero.*

Ciudadanos de Bilbao, con valor habeis rechazado al príncipe que pretendia presentarse á vosotros acompañado del absolutismo, de la inquisicion y de todos los males con que en otro tiempo oprimian á los hombres la supersticion y el fanatismo. Vuestra inalterable resolucion, vuestra admirable perseverancia, y el venturoso auxilio de Espartero y de sus patriotas dispersaron tan asquerosa comitiva. Vosotros habeis merecido bien, no solo de vuestra patria, no solo de la Europa, sino de todo el mundo civilizado.

Fertil será en felices resultados el memorable sitio que con tanta constancia habeis sostenido: de una estremidad á otra de la tierra le publicará la fama, y en todas partes será un germen de libertad. Manifestará á los pueblos que todos los sacrificios y sufrimientos son pocos y llevaderos, cuando se trata de comprar la li-

bertad, y que cuando un pueblo la quiere la consigue: manifestará á los reyes absolutos que ya pasó para siempre el reinado de las ideas góticas, y que solo los pueblos libres hacen felices y amados á sus monarcas.

Ciudadanos de Bilbao, cuando en otras partes se empeñen como en la noble Iberia luchas gloriosas entre el ciego régimen de los tiempos pasados y la nueva era, fecunda en esperanzas, nuevos prodigios y nuevos héroes producirá la libertad y cuando una ciudad heroica como la vuestra tenga que combatir con el furioso despotismo, asalariado por el despotismo de toda la Europa, el recuerdo de Bilbao alentará su energia, y hará que sufra ufana los nobles sufrimientos que han diezrado vuestra inimitable poblacion. Entonces si hubiese algun hombre, á quien abandonasen sus fuerzas, y desalentasen las privaciones, se le dirá: *Acuerdate de Bilbao.* Reanímense con esto sus fuerzas, cobrará nuevo aliento, y sostenido por el sagrado amor de la patria, empuñará de nuevo las armas invocando el mágico nombre de libertad.

Ciudadanos de Bilbao, los patriotas de Nantes os felicitan.

— Segun las últimas cartas recibidas de Vitoria y Pamplona es grande la esperanza que inspira el movimiento simultáneo que han de emprender á la mayor brevedad nuestras columnas para invadir todo el pais ocupado por los facciosos. Esta esperanza, dicen, es tanto mas grande, cuanto que el espíritu de los pueblos que antes les auxiliaban y el de sus soldados mismos no se ha reanimado desde la derrota que sufrieron en Bilbao, por mas que sus gefes trabajaban infinito para conseguirlo. La aparicion de fuerzas respetables en aquellos puntos contribuirá poderosamente para aumentar este desaliento, y tal vez para dar próximo fin á la guerra.

— El total de la suscripcion abierta en Bayona, á favor de las viudas y huérfanos de los defensores de Bilbao, ha subido á la cantidad de 129 francos.

— El Sr. D. Manuel de Cañas, desde Portugalete con fecha 9 de enero dá parte de las operaciones ejecutadas por las fuerzas navales de su mando desde el 25 de diciembre, pues aunque por efecto de la derrota del enemigo cesaron en aquel dia los hechos de armas, no por eso concluyeron los penosos trabajos y fatigas para los oficiales y gentes de los buques y de las lanchas de auxilio en medio de continua nevada, aguaceros, heladas y extraordinario frio que duraron muchos dias consecutivos.

La marina por indicacion del general en gefe se ha ocupado en conducir víveres á Bilbao para sostener sus tropas, sacar un número considerable de heridos de las casas de la orilla de la ría que servian de hospitales de sangre, para asistir á unos en Bilbao y á otros en Portugalete, embarcar y llevar al primero de estos puntos toda la artilleria, municiones y juegos de armas abandonados por los enemigos, desde la inmediacion del puente de Luchana hasta el pueblo de Azua, conducir la que formaba nuestras baterias con todos sus efectos á bordo de los buques que debian volverla á Santona y demas puntos de donde se habia traído; y por último facilitar con todo antes el paso y navegacion por la ría, quitando las estacadas, gabarras echadas á pique, cadenas y toda clase de estorbos puestos por los facciosos; para cuyos trabajos cooperaron los oficiales de artilleria é ingenieros del ejército.

A pesar del temporal todo quedó hecho en los pocos dias intermedios hasta el 31 de diciembre, habiéndose ocupado ademas en otros trabajos que ocurrieron y ocurren diariamente, como el desembarco y descarga de los vapores *James Wate* é *Isabel II*, que trajeron tropas, vestuarios, víveres y otros efectos, embarcando en el primero 240 heridos para trasportarlos á Santander, y auxiliar la entrada y subida á Bilbao de otros varios con cargamento de víveres remolcados por dichos dos vapores.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13 DE FEBRERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—*Juan Coll.*

## CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

*Embarcaciones fondeadas el dia 11 del corriente.*

De Iviza laud san Luis, patron Bartolomé Ferrer, con 10 pasag., anis y gén.: salió el 9. De id. jav. Virgen de Jesus, patron Damian Ferrer, con 7 pasag., sal y balija: salió el 9. De Málaga id. Belisario, pat. Pablo Estades, con trigo: salió el 4. De Denia id. s. José, pat. D. José Alomar, en lastre: salió el 9. De Iviza id. Cermen, pat. Juan Escandell, con 4 pasag., sal y géneros: salió el 10. De id. id. s. Juan, pat. Lorenzo Salvadó, con 3 pasag. y gén.: salió el 9.

Una burra de leche joven para dar de mamar: en la esquina al Borne darán razon.

Hoy lunes á las 5 de la tarde sale correo para Iviza.